



clase de depósito de materias animales y ve getales en putrefaccion que existan dentre en las cercanías de las poblaciones. Cua De la estincion completa de los efluvios tanosos, y de los productos de las fá insalubres. Quinto, De la necesidad de tar los animales fautiles y de cuidar que muertos sean enterrados. Sesto. De le muertos sean enterrados. Sesto. De la dadosa inspeccion de los alimentos y bel que se espenden al público.

En órden á las causas parciales de insalubridad, cuidarán por medio de una vigilancia continua: Primero. De mejorar y mante-

viciarse el aire, como sucede en las igies

los hospitales, hospicios, casas de correccion.

presidios, cárceles, cuarteles, escuelas o co-

ior directiva en el ramo, deberán cuidar » completa v constante pueda con

at one no dudo coadyuvarán coa todo su poder de cuerpo administrativo lo cal los Ayuntos; prometicadome de las juntas, pacuiles dobe ser un poderoso estimulo la le lencia de los dos últimos años, empreu-

le les enteriores orevenciones.

legios, teatros, cales, londas ó figones. 2665 gundo. Caidar escrupulosamente de las . 2665 diciones higiénicas que deben tener los

suc deben esperar los Balcares mediante el au-Articulo de oficio. de las islas, y de adecelectorenciales morales

derán de nuevo con entissasmo sus penesas

y malorisles que gozan, Palma 19 de abril de (Número 251.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALKARES.

- Sanidad. - Circular. - Próxima la estacion del calor, en que mas prepara las diferentes causas de insalubridad pública, y en que las personas se hallan mas dispuestas á las perniciosas influencias de aquellas; no habiendo por otra parte completa seguridad de que la fuerte epidemia del cólera-morbo se haya desprendido ya del territorio español y costas del Mediterráneo, se hace preciso que las autoridades todas y en particular las destinadas por la legislacion sanitaria á funcionar en semejantes circunstancias, se apresten á destruir ó conjurar dichas causas por medio de la observancia estricta de los preceptos higiénicos, y dispongan los preliminares que en un caso desgraciado hagan menos intensa y sensible la calamidad. Asi, pues, he venido en acordar, con respecto á lo primero, las siguientes prevenciones: old loll Las Juntas municipales de sanidad

menterios, los mataderos, las carnicerías, los javaderos pupnoos, jos afinacenes de pe-nados y de sustancias de fácil corrupción, en que faltaren por cualquier causa uno é mas de sus vocales de número, se completarán desde luego al tenor de las reglas 5. y 6. de la real orden de 18 de enero de 1849, inserta en el Boletin oficial número 2517; y la municipal de esta ciudad, las de partido y municipales marítimas se aumentarán con los vocales supernumerarios correspondientes, segun se previene en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª de la misma real en lo posible y ponean en estado de ser nebro

2.ª Asi constituidas las Juntas, sus presidentes nombrarán una Comision permanente de salubridad pública para dedicarse con todo celo y constancia á investigar las causas de insalubridad que en su respectivo distrito existan, sea dentro de las poblaciones ó en el suelo de su término, proponiendo á la Junta cuantas medidas fuesen necesarias para su remocion, la que por sí ó en union con el Alcalde y Ayuntamiento, segun la naturaleza de aquellas, resolverán inmediatamente bajo su responsabilidad. h grout ob soub

3.ª Las Comisiones permanentes de salubridad pública, á fin de cumplir con el objete de su cometido, se ocuparán: Primero. De la reparacion, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Se-

gundo. Del continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. Tercero. De la desaparicion de los estercoleros y toda clase de depósito de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó en las cercanías de las poblaciones. Cuarto. De la estincion completa de los efluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. De la necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sesto. De la cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas

que se espenden al público.

En órden á las causas parciales de insalubridad, cuidarán por medio de una vigilancia continua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saluda-bles de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de mu-chas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafes, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de penados y de sustancias de fácil corrupción, las traperías, las fábricas de curtidos, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos, Quarto Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, escitando los sentimientos humanitarios de los dueños de las mas de esas casuchas para que las mejoren en lo posible y pongan en estado de ser habitados por sus semejantes sin grave compromiso de su salud aun en épocas normales. solnob

4. Las Comisiones permanentes de salubridad pública repartirán entre sus vocales los trabajos espresados en la prevencion anterior, dividiéndose en subcomisiones que se encargarán del desempeño de los deberes respectivos á uno ó mas párrafos; y cuando la importancia y multitud de los asuntos exije mayor número de personas on las comisiones, las juntas municipales me propondrán los individuos de fuera de ellas que juzgen mas á propósito los cuales irán designados nominalmente en las propuestas, así como la subcomision de que hayan de formar parte y serán voca-les supernumerarios de las juntas que los propongan con los mismos derechos y obligaciones que los demasibiles, sorbimus, sobrum

Las Comisiones permanentes de salu-

bridad pública presentarán á las juntas municipales en el término mas corto posible un inferme que contenga el resultado de sus investigaciones respecto de todos los puntos detallados en la prevencion 3.ª cuyos informes me serán remitidos por los alcaldes con el dictámen de las juntas y el suyo particular proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas y no hayan podido destruir por sí, segun queda ordenado en la prevencion 2.

6.ª En los pueblos de corto vecindario el facultativo titular deberá estender el informe dispuesto en la prevencion anterior, el cual me será remitido por el alcalde en las mismas circunstaneias que en ella se disponen.

Los alcaldes, como presidentes de las juntas municipales de sanidad, y como representantes en los pueblos de mi autoridad superior directiva en el ramo, deberán cuidar del cumplimiento de las anteriores prevenciones, al que no dudo coadyuvarán con todo su poder de cuerpo administrativo lo cal los Ayuntamientos; prometiéndome de las juntas, para las cuales debe ser un poderoso estímulo la esperiencia de los dos últimos años, emprenderán de nuevo con entusiasmo sus penosas cuanto humanitarias y generosas tareas, de las que deben esperar los Baleares mediante el ausilio de la Providencia, los mismos resultados de entonces, la salvación de la salud pública de las islas, y de todos los beneficios morales y materiales que gozan. Palma 19 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA (Número 252.) a

Nigilancia. Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 10 del actual la siguiente Real orden:

«En la sesion de hoy se ha presentado la siguiente proposicion que en votacion nominal ha sido-aprobada por unanimidad, —«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que han sabido con profundo sentimiento los sucesos ocurridos en Valencia y que se hallan resueltas á prestar su apoyo al gobierno para la cumplida ejecucion de las leyes y al sostenimiento del órden público. »—De real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para su conocimiento y pues, he venido en « seminifigirarios colores colores presentantes de colores presentantes de colores presentantes de colores colores de colore

ba Y he dispuesto se circule en el Boletia

oficial para que llegue á noticia de los habitantes de estas islas. Palma 18 de abril de 1856.—José Miguel Trias: el signalar a manda de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la co

antes Perelló.

(Número 253.)

AUDIENCIA-TERRITORIAL

DE MALLORCA:

El Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de marzo último ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real órden siguiente:

«La ley de 2 de abril de 1845 confirió á los Gobernadores de las provincias la facultad de conceder ó negar autorizacion para proceder judicialmente contra los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

El Real decreto de 27 de marzo de 1850 estableció las formalidades y trámites que habian de observarse en los negocios de este genero, y por Real órden de 2 de noviembre de 1854 se previno que no se hiciese alteracion alguna en esta delicada materia hasta la resolucion de las Córtes.

El principio consignado en la espresada ley se ha observado sin interrupcion alguna desde una época ya distante y no corresponde al Gobierno de S. M. alterarle ni modificarle sin la concurrencia de aquellas.

Tal vez por ser demasiado general y absoluto ha dado lugar á la formacion de un considerable número de espedientes, á cuyo despacho no pudo atender el suprimido Consejo Real elevando las oportunas consultas dentro de los plazos establecidos.

dentro de los plazos establecidos.

El Supremo Tribunal Contencioso ha tenido mayor dificultad para proponer en todos
ellos las resoluciones convenientes, porque
reducido á un corto número de ministros y
falto de los brazos auxiliares indispensables
para el desempeño de las altas funciones que
le están encomendadas, han sido ineficaces
su actividad y su celo por el servicio público.

De estas causas han provenido el entorpecimiento que en muchos casos esperimenta la administracion de justicia, y las quejas y reclamaciones que frecuentemente se han elevado y elevan á este ministerio por las autoridades judiciales.

El gobierno de S. M. y los altos cuerpos á cuya consulta se han sometido los espedientes

de autorizacion para proceder contra los empleados de la administracion, han atendido siempre á los intereses de esta, conciliándolos con el respeto debido á las sagradas atribuciones del órden judicial.

Han procurado escudar á los empleados administrativos contra las pasiones que se agitan y encienden en los dias de gran perturbación y de lucha de todas las ideas y de todos los intereses que constituyen la existencia de la sociedad y apesar de la generalidad del precepto de la ley, han juzgado que los funcionarios de la administración son justiciables siempre que ordenan y ejecutan la recaudación ilegal de impuestos, ó atentan contra la verdad y la libertad de las elecciones.

Sin embargo, esta inteligencia dada al texto de la ley, y la práctica generalmente observada de respetar y dejar libre y desembarazada la accion judicial en asuntos de aquella naturaleza, no son una garantia suficiente para los derechos civiles y políticos de los españoles, ni evitan el grave mal de que los espedientes se multipliquen, se paralicen los procedimientos judiciales, y se retarden acaso indefinidamente los fallos solemnes de la justicia.

La creacion y cobranza de impuestos ilegales son atentados contra los fueros de los ciudadanos, y contra las atribuciones del poder legislativo.

La coaccion, la violencia en las elecciones destruyen el principio de la soberania, sustituyéndole el de la arbitrariedad y de la fuerza.

Cuando se formulan acusaciones, y se abren juicios sobre escesos tan trascendentales, la accion judicial debe ser desembarazada, rápida, eficaz para que los empleados públicos ni se familiaricen con la trasgresion de sus facultades, ni el pais presencie el espectá culo de la ilegalidad y de la violencia sin que á los delitos sigan de cerca la represion y el castigo.

Se han considerado tambien como dependientes de la administración activa muchos empleados que indudablemente no tienen este carácter: pero como el párrafo octavo del artículo 3.º de la ley de 2 de abril de 1845 establece que corresponde á los gefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionaaios dependientes de esa autoridad, ha sido indispensable solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interes de la administración y el ejercicio desembsrazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaración esencial. La garantia concedida á los cargos administrativos, mas bien que á las personas que los desempeñan, debe estenderse única-

mente á los que por delegacion del gobierno son depositarios de una parte del poder público en el órden administrativo.

Este es el espiritu, estos son los términos en que se estableció en épocas ya distantes en en el pais que marcha al frente de la civiliza-

cion europea.

Se quiso entonces, y será siempre una necesidad de los pueblos bien constituidos, separar las funciones judiciales de las administrativas, y dar á estas la protección que necesitan los que, desempeñándolas, son frecuentemente blanco de resentimientos y de enconos originados por la misma rectitud y severidad de su conducta.

Pero si el Gobierno de S. M. considera que el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de abril de 1845 es susceptible de aclaraciones importantes; si juzga que es necesaria una revision imparcial y profunda de esta parte de la legislacion administrativa, no está en sus atribuciones decretarla desde luego.

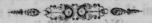
Las Córtes, ocupadas de organizar los poderes públicos fijarán indispensablemente su atencion en ella, y el gobierno en cumplimiento de su deber, contribuirá á que se adopten principios capaces de asegurar la independecia del órden judicial, y de garantir el ejercicio libre y desembarazado de las funciones administrativas.

Entretanto, su obligacion es velar por la observancia de las disposiciones vigentes; y como en el citado Real decreto de 27 de marzo de 1850 se establecieron los trámites y forlidades que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y à los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus cargos, y á la vez se fijó el medio de evitar la paralizacion indefinida de las causas, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que todas las autoridades del órden judicial se arreglen estrictamente, bajo su responsabilidad, á los preceptos que contiene y que se manifieste á las mismas que este ministerio, conforme á su art. 5.°, tendrá por concedida la autorizacion y dispondrá la continuacion de cualquier causa, siempre que en el término señalado no recaiga la resolucion correspondiente.

De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1856.—El subsecretario, Santiago Aguiar y Mella.»

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio

del Boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los jueces de primera instancia de este territorio: en su virtud se incluye en el presente.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



CIUDAD DE IVIZA.

DE MALLORG

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan, aurante la primera quincena del mes de marzo.

Lib suel din.
k dirilnon & 81 ob find Lib. suel. din.
Trigo, cuartera scrittura asl el 520 14 1900 el
der judicial hente contra los emple de la cidada de la contra los emples de la cidada del cidada de la cidada del cidada de la cidada de la cidada del cidada del cidada del cidada de la cidada del ci
Centend, idva us de senejanded menoissog
Garbanzos, id. ob oiciorojo 6 sovil6 or socood
Arroz, arroba.
Aceite cuartan, on all is 1920 90 0 in
Vino, cuartin.
Aguardiente id. sup onive 8 38 1 8 1 9 5 5 d
Vaca, libra.
Carnera id e el ca elegización de direction de la companya de la c
se 3a observado an interrupción id, consort de una época ya distante y no contestendente de una época ya distante y no contestendente Gonierno do S. M. altaratrana l'anticata
de una época ya distante y no corresponde al
Habas, id squellas
Tal yez, por son demasiado trinenta dela delle
luto ha dado lutar a la formacion acione di cacione
considerable numbero de espedientes de consideration
despacho to pude atender et altaiup, rand
Carbon, idaminogo, sal obras del carbon carb
Algarrobas, id. includes a sound also on web
Algarrobas, id
Queso; las resoluciones convolución ante solle
Lana, id.im el carlo número de mibiliand
Iviza 16 de marzo de 1856.—El Al-
calde—Bernardo Selleras nomono mbleo o

administracion de Jestera es las gueras y reclamaciones que frecuentemente se han elevado y elevan á samera en por las auto-

ridades judiciale

su actividad y su celo por el servicio público

De estas causas han provenido el enforpe-

El gobierno de S. M. y los allos cuerpos à de la crassada de la companie de la co